

**RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, marca Agra, modelo Diagonal, fabricado por la Empresa «Talleres Aragonés, S. A.» de Zaragoza.**

Vista la petición formulada por la entidad que más adelante se indica, solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, de características detalladas en proyecto que se acompaña.

Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7 al 13 ambos inclusive, del Reglamento de Homologación de Cinturones de Seguridad para vehículos automóviles, de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1965), dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el laboratorio oficial donde aquellos fueron efectuados.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, correspondiente.

Esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, ha resuelto:

1.—Aprobar a favor de la entidad solicitante el tipo de cinturón que se indica, bajo la contraseña que se señala:

Entidad solicitante: «Talleres Aragonés, S. A.».  
Domicilio social: Camino de los Molinos, 24. Zaragoza.  
Marca y tipo del cinturón: Agra, modelo Diagonal.  
Contraseña de homologación: C-53

2.—Los cinturones de seguridad construidos de acuerdo con el tipo homologado, se ajustarán en todo momento a las dimensiones y características del mismo.

3.—A efectos de identificación de las unidades fabricadas, correspondientes, todas las piezas de las hebillas y anclajes llevarán grabada la contraseña oficial de homologación.

4.—Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente se precintará en fábrica el tipo ensayado, a fin de que pueda servir de referencia en ulteriores comprobaciones.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.—El Director general, Carlos Pérez de Bricio.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre homologación de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, marca Sanpere, modelo Mini Europa Doble Ventana B-C combinado, fabricado por la Empresa «S. A. Sanpere de Paracaidas», de Barcelona.**

Vista la petición formulada por la entidad que más adelante se indica, solicitando la aprobación de un tipo de cinturón de seguridad para vehículos automóviles, de características detalladas en proyecto que se acompaña.

Resultando que realizados los ensayos que se detallan en los artículos 7 al 13 ambos inclusive, del Reglamento de Homologación de Cinturones de Seguridad para vehículos automóviles, de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1965), dieron resultados favorables, como se hace constar en el informe emitido por el laboratorio oficial donde aquellos fueron efectuados.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta las prescripciones reglamentarias.

Visto el informe favorable de la Delegación provincial del Ministerio de Industria, correspondiente.

Esta Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, ha resuelto:

1.—Aprobar a favor de la entidad solicitante el tipo de cinturón que se indica, bajo la contraseña que se señala:

Entidad solicitante: «S. A. Sanpere de Paracaidas».  
Domicilio social: Calle Amigo, 22-24, Barcelona-8.  
Marca y tipo del cinturón: Sanpere, mini Europa doble ventana B-C combinado.  
Contraseña de homologación: C-52.

2.—Los cinturones de seguridad construidos de acuerdo con el tipo homologado, se ajustarán en todo momento a las dimensiones y características del mismo.

3.—A efectos de identificación de las unidades fabricadas, correspondientes, todas las piezas de las hebillas y anclajes llevarán grabada la contraseña oficial de homologación.

4.—Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente se precintará en fábrica el tipo ensayado, a fin de que pueda servir de referencia en ulteriores comprobaciones.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—El Director general, Carlos Pérez de Bricio.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 19 de septiembre de 1973 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en Almendralejo (Badajoz) por don Antonio María Barrera Pérez, y se aprueba el proyecto definitivo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Antonio María Barrera Pérez para instalar una planta de obtención de mostos concentrados en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en Almendralejo (Badajoz), por don Antonio María Barrera Pérez, por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Conceder los beneficios incluidos en el grupo A de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el Proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, se cifra en treinta y un millones trescientas sesenta y seis mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con tres céntimos (31.366.744,03) pesetas.

La subvención ascenderá como máximo a seis millones doscientas setenta y tres mil trescientas cuarenta y ocho (6.273.348) pesetas.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de notificación al interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de la finca 48/81-82, propiedad de doña Antonia y don Matías Mesquida Garau, expropiada para la ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca (2.ª fase), se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación de la Abogacía del Estado y desestimando el que dedujo la representación de doña Antonia y don Matías Mesquida Garau, ambos contra la sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 14 de julio de 1972, que rectificó el acuerdo del Jurado provincial de 8 de

abril de 1970 y no accedió a la lesividad del mismo, sobre justiprecio de la finca 48/81-82 denominada «Huerto de Son Seguí», perteneciente a dichos señores y expropiada por el Ministerio del Aire para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (2.ª fase), debemos declarar y declaramos su revocación en cuanto al extremo relativo al abono de la indemnización de pesetas 47.525 por parte de la Administración respecto de cosechas pendientes, al no aparecer justificada, y su confirmación en cuanto a los restantes aspectos, todo ello sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en nueve hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: 07634769; 07634766; 07634772; 07634760; 07634946; 07634934; 07634937; 07634922, y la presente, 07634908, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de la finca «Can Divertid», propiedad de don Juan Ribot Bosch y de doña Catalina Berga Berga, expropiada para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (2.ª fase), se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 29 de abril de 1972 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, a que esta parte se refiere, debemos declarar y declaramos como justiprecio e indemnización de la finca «Can Divertid», propiedad de don Juan Ribot Bosch y doña Catalina Berga Berga, y de cuyas instalaciones comerciales era arrendatario don Francisco Manresa Grimalt, expropiada para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (2.ª fase), la cantidad de 2.717.801,85 pesetas, correspondiente a los propietarios, y 115.280, correspondiente al arrendatario señor Manresa, confirmando en todo lo demás la sentencia recurrida; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Caro Serrano, Teniente especialista de Fotografía y Cartografía, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 3 de junio y 5 de octubre de 1970, que denegaron al recurrente su ascenso al empleo inmediato superior, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Antonio Caro Serrano, Teniente especialista

de Fotografía y Cartografía, interpuso contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 3 de junio y 5 de octubre de 1970, ésta relativa a la reposición y ambas denegatorias de su ascenso al empleo inmediato superior, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en única instancia, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre doña Antonia Espada Olmedilla y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 21 de febrero y 16 de diciembre de 1970 que denegaron a su difunto esposo, don Natalio Asensio Lozano Gómez, su petición de cómputo de tiempo a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Antonia Espada Olmedilla, por sí y en representación de su hijo menor de edad, don Natalio Lozano Espada, don José Lozano Espada y don Asensio Lozano Espada, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 21 de febrero y 16 de diciembre de 1970, que denegaron a su difunto esposo, don Natalio Asensio Lozano Gómez, el cómputo a efectos de trienios del tiempo de servicios prestado en la Maestranza del Aire, desde el 4 de mayo de 1942 a 1 de noviembre de 1947, actos administrativos que por no aparecer como contrarios a Derecho, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de septiembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 26 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en única instancia, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Leopoldo Izu Muñoz, Capitán de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos en situación de Licenciado absoluto, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 5 de agosto de 1971 y 11 de marzo de 1972, que denegaron al recurrente la petición formulada de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señalase el haber pasivo que pudiera corresponderle, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Antonio Rueda Bautista, en nombre y representación de don